

de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo números 544, 545, 546 y 547/1987, acumulados en el que son partes, de una, como demandantes don Antonio Martínez Benito y otros, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de junio de 1986, y la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1986, sobre petición de índice de proporcionalidad 10 y nivel de complemento de destino 26.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Antonio Martínez Benito, don Isidro Pérez del Río, doña Ana Isabel Bravo y don Juan Costell Landet, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1986, Resolución del Director general de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la primera y expresa del formulado contra la segunda, que denegaban la concesión del índice de proporcionalidad 10 y un complemento de destino 26 o subsidiariamente 21. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

19143 *ORDEN de 27 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 708/1988, promovido por doña Olga López Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 708/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Olga López Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUPAL, de fecha 20 de enero de 1988, sobre pensión de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel García-Cosío Álvarez, en nombre y representación de doña Olga López Fernández, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1988, y contra el acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 20 de enero de 1988, denegatoria de la prestación de jubilación por invalidez, representadas en el procedimiento por el Abogado del Estado, por ser dichos acuerdos ajustados a Derecho; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19144 *ORDEN de 27 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1987, promovido por don Antonio Troitiño López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Troitiño López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1986, sobre petición de índice de proporcionalidad 10 y nivel de complemento de destino 26.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar las causas de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Troitiño López contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1986 y contra Resolución del Director general de la Función Pública de 21 de octubre de 1986, que desestima las peticiones, ratificando el contenido del escrito del Ministerio de Agricultura, tanto en lo que se refiere a sus conclusiones como a las razones que le sirven de fundamento; y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la Resolución anterior las confirmamos, por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

19145 *ORDEN de 27 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.622, promovido por don Andrés Escobar Carrasco.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.622, en el que son partes, de una, como demandante, don Andrés Escobar Carrasco, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio (Dirección General de la Función Pública), de fecha 22 de enero de 1987, por la que se le denegaba el reingreso al servicio activo como funcionario de carrera de la Junta de Energía Nuclear.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Andrés Escobar Carrasco, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de abril de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 22 de enero de 1987, que le denegó el reingreso al servicio activo como funcionario de carrera en la JEN, anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a reingresar en el servicio activo en la Escala de Especialistas Técnicos y de Investigación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (JEN), sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.»